

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28 establece que la educación pública será universal, laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de Educación Superior;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República, establece que las Instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 356 de la Constitución manifiesta que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las y los estudiantes;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No.1437 publicado en el Registro Oficial 473 del 24 de noviembre del 2008, establece en el anexo 1 D.E. No. 1437, los rubros que hacen a la escolaridad y responsabilidad académica y que se consideran para la gratuidad de la educación del tercer nivel;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 80, determina la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel y establece los criterios de responsabilidad académica de los estudiantes;

Que, el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Pública, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su Art. 1, señala que son de obligatoria aplicación para las instituciones de educación superior públicas, las disposiciones contenidas en este cuerpo normativa en los ámbitos y objetos determinados en el mismo; y,

Que, es necesario que la Universidad Nacional de Chimborazo regule el cobro de aranceles y servicios que no están considerados en la gratuidad de la educación.

En uso de sus atribuciones expide el presente:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO I

DE LA GRATUIDAD Y RESPONSABILIDAD ACADÉMICA

Art. 1.- De la Gratuidad de la Educación.-De conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, vigentes, se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de conformidad con los criterios determinados en el artículo 80 de la LOES.

Será responsabilidad del H. Consejo Universitario y del Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, garantizar el efectivo cumplimiento del principio de gratuidad.

Art. 2.- De la Responsabilidad Académica.- La gratuidad de la educación observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La gratuidad será para los estudiantes regulares, es decir quienes se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten su plan de estudios en el periodo académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares, aquellos que se encuentren cursando el periodo académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera;
- b. La gratuidad será también para los estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- c. La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes del periodo académico correspondiente, en el tiempo y condiciones establecidas para la respectiva carrera por la Universidad Nacional de Chimborazo;
- d. La Universidad Nacional de Chimborazo, por concepto de gratuidad, financiará una sola Carrera

- o programa académico de tercer nivel por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho por una sola vez, los estudiantes que cambien de Carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinarios o extraordinarios, cursados de carácter obligatorio, que pueden ser homologados de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. El cambio de Carrera podrá realizarse dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo o cuando proviene de otra institución de Educación Superior;
- e. La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad en una misma Carrera conforme al Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso en los términos dispuestos en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES;
 - f. La gratuidad cubrirá todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la respectiva Carrera hasta la obtención del título;
 - g. Si un estudiante se retira sin finalizar una Carrera y se reincorpora a la misma como estudiante regular dentro del tiempo máximo de cinco años establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, tendrá derecho a la gratuidad, siempre y cuando cumpla los criterios de responsabilidad académica; y,
 - h. Los estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el periodo de culminación de estudios, lo podrán desarrollar, previo la autorización respectiva, sin que se requiera pago de nuevas matrículas o aranceles en los plazos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. En el caso de haber transcurrido 18 meses o más desde la terminación del periodo académico de culminación de estudios, el estudiante deberá matricularse en la respectiva Carrera, pagando el valor establecido en el presente Reglamento.

Art. 3.- De la pérdida definitiva de la gratuidad.- El estudiante regular de la Universidad Nacional de Chimborazo, pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe establecer la relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número de horas total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su Carrera.

Art 4.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo perderán solamente de manera parcial y temporal, la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para que el estudiante no pierda de forma definitiva la gratuidad, se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva Carrera. Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad, los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas de un periodo académico ordinario o extraordinario, conforme lo establece el Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causas de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el H. Consejo Universitario podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el periodo académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo periodo académico, conforme a las disposiciones del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Pública. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.

CAPÍTULO II

RUBROS CUBIERTOS POR LA GRATUIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 5.- Rubros por Concepto de Gratuidad de la Educación de Tercer Nivel.-Los estudiantes que gozan del derecho de la gratuidad, serán beneficiarios de los siguientes servicios que la escolaridad en cada periodo académico abarca y otros de carácter complementario:

- a. La primera matrícula ordinaria, para una sola carrera o programa en una Facultad en cada periodo académico; así como, las extraordinarias y especiales, en caso de haber sido justificadas en base al Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES;
- b. Inscripciones a cursos, seminarios, talleres, módulos, requisitos o actividades académicas que forman parte de los programas curriculares ordinarios;
- c. Derechos o sus equivalentes correspondientes a la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración, aprobación, sustentación y calificación del trabajo de titulación;
- d. Exámenes de suficiencia y ubicación de lenguas extranjeras;
- e. Título de tercer nivel;
- f. Exámenes y/o informe para homologación de asignaturas;
- g. Utilización de bibliotecas, laboratorios especializados, equipos y servicios informáticos, laboratorios de lenguas extranjeras, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales correspondientes al bienestar estudiantil, servicio Médico Odontológico y otros necesarios para el ejercicio de las actividades académicas;
- h. Uso de escenarios deportivos, culturales, artísticos y recreativos, por parte de estudiantes regulares;
- i. Carné estudiantil, emitido por primera vez y con duración para toda la Carrera;
- j. Solicitudes de todo trámite estudiantil;
- k. Justificación de inasistencias;
- l. Rendición de exámenes atrasados;
- m. Prácticas estudiantiles;
- n. Planes y programas analíticos académicos;
- o. Certificaciones en General; y,
- p. Demás conceptos determinados en el Art. 80 de la LOES, el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública y por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

COBROS PERMITIDOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 6.- Aranceles que no forman parte de la Gratuidad de la Educación.- La Universidad recaudará por concepto de aranceles a los estudiantes que hayan perdido la gratuidad de la educación o no sean beneficiarios de la misma, de acuerdo a lo señalado en el Art. 2 del presente Reglamento, lo siguiente:

- a. La segunda o tercera matrícula en asignaturas, cursos o sus equivalentes, otorgada en los casos contemplados en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, valor que se establecerá según lo determinado en los artículos 4 y 6 y la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Se exceptúa de esta norma, los siguientes casos:

1. Quienes se hayan retirado de una o varias asignaturas en base al trámite legal correspondiente; y,
2. En los casos en que el H. Consejo Universitario lo determine, de acuerdo a lo establecido en el cuarto inciso del Art. 4 del presente Reglamento;
- b. Las matrículas en las diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, en los casos de estudiantes que no son beneficiarios de la gratuidad, de acuerdo a los criterios expresados en el Art. 2 del presente Reglamento;
- c. En caso de matrículas extraordinarias y especiales de estudiantes regulares con derecho a gratuidad, que no hayan sido justificadas conforme al Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, el estudiante sólo pagará un valor por matrícula correspondiente al 25% del valor correspondiente a matrícula fijado por la Universidad, en atención a la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública; y,
- d. En caso de matrículas extraordinarias y especiales de estudiantes que hayan perdido la gratuidad o no sean beneficiarios de la misma, que no hayan sido justificadas conforme al Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, el estudiante pagará un valor adicional correspondiente al 25% del valor de su matrícula fijado por la Universidad, en atención a la

Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Art. 7.- Pagos complementarios relativos a la provisión de bienes y servicios.- La Universidad Nacional de Chimborazo sólo podrá establecer pagos complementarios o derechos para la provisión de los siguientes servicios institucionales:

- a. Duplicado de título;
- b. Adquisición de tarjeta de ingreso vehicular para el aparcamiento de vehículos;
- c. Alimentación y hospedaje;
- d. Transporte y movilización diaria desde y hacia la Universidad;
- e. Uso de espacios culturales, artísticos y deportivos para actividades no incluidas en la plan curricular y organizados por los gremios y organismos estudiantiles;
- f. Carpeta porta título;
- g. Servicios de copiado e impresión u otros servicios especializados no previstos en el syllabus o plan de estudios, sin perjuicio de que estos bienes y servicios puedan ser proporcionados total o parcialmente por la institución de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria;
- h. Pago voluntario para estudiantes agremiados, por aportes a las asociaciones, federaciones o agremiaciones, o clubes académicos, deportivos, culturales y artísticos, siempre que cuenten con la debida autorización de éstos. De todos los cobros voluntarios permitidos a la Universidad, se deberá rendir cuentas a sus asociados y al H. Consejo Universitario, por parte de quienes manejen tales rubros;
- i. Servicio de toga y birrete; y,
- j. Cursos y eventos extracurriculares vinculados con educación continua.

CAPÍTULO IV

VALORES POR PAGO DE ARANCELES QUE NO FORMAN PARTE DE LA GRATUIDAD

Art. 8.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, que hayan perdido la gratuidad de la educación o no sean beneficiarios de la misma, de acuerdo a los criterios expresados en el Art. 2 y 6 del presente Reglamento, pagarán los siguientes aranceles:

1. Valor del Arancel por asignatura:

- a) Veinte dólares americanos por asignatura.

Si el estudiante no aprobare una asignatura, para acceder a su segunda matrícula deberá cancelar por esta el doble del valor del arancel descrito.

El estudiante que tenga tercera matrícula por asignatura deberá cancelar el triple del valor del arancel.

2. Valor de la Matrícula: Será equivalente al diez por ciento del valor total de los aranceles a cancelar.

Valor total a cancelar: Suma total del valor del arancel más el valor de la matrícula.

- a) En caso de matrículas extraordinarias y especiales que no han sido justificadas, conforme al artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico del CES el estudiante solo pagará el valor por matrícula correspondiente al veinte y cinco por ciento del valor correspondiente a la matrícula fijada por la IES. (Art. 16 párrafo 4 Reglamento de Gratuidad del CES)
- b) En casos de cambios de carrera y/o de universidad se aplica el principio de gratuidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 9.- Derechos.- Estos valores cobrará la Universidad por entrega de bienes, prestación de servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y por lo tanto no son de carácter obligatorio para el estudiante, siendo los siguientes:

BIENES Y SERVICIOS	VALORES
Duplicado de título	50 DÓLARES
Tarjeta de ingreso vehicular	5 DÓLARES
Mantenimiento de toga y birrete	10 DÓLARES
Carpeta porta título	15 DÓLARES
Servicio de homologación por cambio de IES	20 DÓLARES

La Universidad deberá detallar todos los rubros que se cobren, los mismos que serán comunicados a través de la página web institucional y socializada para garantizar su libre acceso y amplia difusión.

CAPÍTULO V OTROS CONCEPTOS RESPECTO DE LA ESCOLARIDAD Y RESPONSABILIDAD ACADÉMICA

Art. 10.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, que son beneficiarios de la gratuidad de la educación, no pagaran ningún tipo de aranceles, tasas o contribuciones.

Art. 11.- El rubro del Seguro Estudiantil, será cubierto en su totalidad por parte de la Institución.

Art. 12.- El estudiante que pierda parcial o temporalmente la gratuidad de la educación, podrá volver a ser acreedor de la misma, siempre y cuando cumpla los criterios de responsabilidad académica.

Art. 13.- En caso de pérdida o renovación, el costo del carné estudiantil es de 5.00 dólares.

Art. 14.- El valor a pagar por derechos de todo trámite para quienes han perdido la gratuidad o no son beneficiarios de la misma es de 2.50 dólares.

Art. 15.- En los casos excepcionales de enfermedad catastrófica y calamidad doméstica grave personal, del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, previo la presentación de la solicitud y la emisión del informe de Bienestar Estudiantil, el H. Consejo Universitario podrá conceder un descuento del 50% o la exoneración total del pago de la respectiva matrícula y aranceles.

Este trámite deberá ser efectuado y resuelto, impostergablemente, durante el período de matrículas ordinarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, la Universidad Nacional de Chimborazo cobrará por concepto de matrícula y aranceles, el monto correspondiente al treinta por ciento del valor recibido por la institución por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT.

SEGUNDA.- En los casos de matrículas por segunda carrera o más, si los datos proporcionados no correspondieren a la verdad, ello será de responsabilidad del estudiante. Por lo cual, la Universidad procederá al cobro de los valores respectivos, sin perjuicio de que se inicien las acciones legales pertinentes. La Secretaría de Carreras deberá verificar los documentos y los informes emitidos por las Direcciones de Carrera serán aprobados por los H. Consejos Directivos de la Facultades.

TERCERA.- No existirá pérdida de la gratuidad para los aspirantes a estudiantes que reprobren los propedéuticos, preuniversitarios del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

CUARTA.- En el caso de los estudiantes que cursen una segunda Carrera en la Universidad Nacional de Chimborazo, no serán beneficiarios de la gratuidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para la Carrera de Medicina, para establecer el costo por matrículas y aranceles se contemplará también la modalidad anual mientras ésta subsista.

***SEGUNDA.-** El Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario, en el plazo de 120 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, deberá hacer el análisis de la situación socio-económica del estudiante y su hogar. (Degorada por H. Consejo Universitario con Resolución No. 0272-HCU-16-11-2015)


TERCERA.- Hasta tanto la SENESCYT suministre la información relativa al costo óptimo por carrera, para la aplicación del presente Reglamento, el costo por carrera presentará el Departamento Financiero de la UNACH.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Aranceles, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión de fecha 15 de febrero de 2013, y toda la normativa interna que se oponga al presente Reglamento.

RAZÓN: El presente Reglamento fue aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 28 de julio de 2015.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL

Unach